



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 52/16

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2016-0028, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 513 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por la señora Faustina Johaira Falette Rodríguez.
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la génesis del conflicto se origina cuando la señora Faustina Johaira Falette Rodríguez, hoy recurrente constitucional, tuvo un accidente de vehículo de motor impactando al vehículo conducido por el señor Nelson Harlens Bautista Jáquez Pérez, ahora recurrido constitucional, quien resultó con múltiples lesiones, en la carretera que conduce a Nagua, hecho este previsto y sancionado por la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en los artículos 49.d, 61, 64, 65, 143 y 144. Ante tal hecho, la señora Faustina Johaira Falette Rodríguez fue sometida a una acción de la justicia, la cual fue declarada culpable por el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Río San Juan.</p> <p>Al estar inconforme con dicho fallo, procedió a presentar un recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el cual fue acogido y revocada la decisión, por errónea aplicación del artículo 339 del Código Procesal Penal, y en consecuencia, modifica en parte el ordinal primero en relación a la pena impuesta a la imputada; condena al pago de dos mil pesos (RD\$2,000.00), y confirma las demás decisiones dictadas en dicha sentencia. No conforme con dicha decisión, la parte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	recurrente interpone un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado mediante la decisión objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 513 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por la señora Faustina Johaira Falette Rodríguez.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la señora Faustina Johaira Falette Rodríguez, a la parte demanda, señor Nelson Harlens Bautista Jáquez Pérez y a la Procuraduría General de la República</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0227, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por La Armada de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00093-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	En la especie, el señor Julito Cedano Aquino interpuso una acción de amparo con la pretensión de recibir el beneficio de ser reintegrado a las filas de la Armada de la República Dominicana, tras considerar que la cancelación de su nombramiento se hizo bajo una actuación arbitraria, la cual vulneró derechos y garantías fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Como consecuencia de esto, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>amparo por él incoada, y al efecto, emitió la referida Sentencia núm. 00093-2015, de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Armada de la República Dominicana, elevó el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo con el cual procura la anulación de tal decisión, alegando la inadmisibilidad de la acción de acuerdo al artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por la Armada de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 00093-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo recurso de revisión, y en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la referida Sentencia núm. 00093-2015, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Julito Cedano Aquino, por extemporánea, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Armada de la República Dominicana; a la parte recurrida, señor Julito Cedano Aquino, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0249, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Juan De La Cruz Lorenzo Urbáez contra la Sentencia núm. 00176-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la parte recurrida, Policía Nacional, colocó a Juan De La Cruz Lorenzo Urbáez en situación de retiro forzoso con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio mientras ostentaba el grado de mayor. Dicho suceso tuvo efectividad el veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), en virtud de la Orden General núm. 074-2007. Éste –el oficial policial retirado-, el seis (6) de abril de dos mil quince (2015), interpuso una acción de amparo al considerar que su puesta en retiro viola sus derechos fundamentales a un debido proceso administrativo y al trabajo dado su carrera policial.</p> <p>En efecto, la citada acción constitucional de amparo, mediante la Sentencia núm. 00176-2015 de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, fue declarada inadmisibles por extemporánea conforme a las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11; esta decisión comporta el objeto del presente recurso de revisión.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Juan De La Cruz Lorenzo Urbáez, contra la Sentencia núm. 00176-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, CONFIRMAR, en todas sus partes, la Sentencia núm. 00176-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan De La Cruz Lorenzo Urbáez; a la parte recurrida, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0287, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por José Alejandro Arias Fernández contra la Sentencia núm. 00275-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la parte recurrida, Armada de la República Dominicana –en ese entonces Marina de Guerra-, canceló el nombramiento de José Alejandro Arias Fernández como capitán de Corbeta. Dicho suceso tuvo efectividad el cinco (5) de noviembre de dos mil ocho (2008), en virtud de las recomendaciones que se elevaron al Poder Ejecutivo a tales fines, dadas las violaciones en que incurrió a las circulares núms. 5-2007 y 11-2008. Éste –el oficial militar cancelado, el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), interpuso una acción de amparo al considerar que su cancelación se hizo en detrimento de sus derechos fundamentales a un debido proceso administrativo, legalidad, derecho a la igualdad, presunción de inocencia, principio de la irretroactividad de la ley y derecho al trabajo dada su carrera militar.</p> <p>En efecto, la citada acción constitucional de amparo, mediante la Sentencia núm. 00275-2015 de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, fue declarada inadmisibles por extemporánea conforme a las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11; esta decisión comporta el objeto del presente recurso de revisión.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por José Alejandro Arias Fernández, contra la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 00275-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, CONFIRMAR, en todas sus partes, la Sentencia núm. 00275-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Alejandro Arias Fernández; a la parte recurrida, Armada de la República Dominicana y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor César Alberto Ortega Escanio contra la Sentencia núm. 191-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	El recurrente César Alberto Ortega Escanio fue desvinculado de las filas de la Policía Nacional, mediante Orden General núm. 042-2011 del veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011). En consecuencia, ante tal decisión, interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, aduciendo que el acto de cancelación fue arbitrario y violatorio de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, juicio previo y presunción de inocencia. El tribunal apoderado inadmitió, por extemporánea, la acción interpuesta por el accionante,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	por lo que este último interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por el señor César Alberto Ortega Escanio contra la Sentencia núm. 191-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia referida en el ordinal anterior por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente ex mayor César Alberto Ortega Escanio y a la recurrida Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jhony Soto Lorenzo contra la Sentencia núm. 00054-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	El recurrente Jhony Santos Lorenzo fue desvinculado de las filas de la Policía Nacional en virtud de lo decidido en la segunda reunión extraordinaria del Consejo Superior Policial el diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013). En consecuencia, recurrió esta decisión en amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, aduciendo que su



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>retiro de manera forzosa de la institución fue arbitrario y violatorio de sus derechos fundamentales. El tribunal apoderado inadmitió, por extemporánea, la acción interpuesta por el accionante, motivo por el que este último interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por el señor Jhony Soto Lorenzo contra la Sentencia núm. 00054-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia referida en el ordinal anterior por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente excapitán Jhony Soto Lorenzo y a la recurrida Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00413-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	En la especie, el señor Rafael Oscar Bencosme Candelier interpuso una acción de amparo con la finalidad de que sea reintegrado a las filas de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Policía Nacional, con el rango que ostentaba de mayor general, además de que le sean restituidos todos sus derechos y beneficios, así como el pago de los sueldos dejados de recibir desde el momento de su desvinculación del cuerpo policial, en alegada violación a sus derechos fundamentales. En la especie, el juez de amparo acogió parcialmente la acción mediante la Sentencia núm. 00413-2015, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Policía Nacional, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de amparo, con el cual procura la anulación de tal decisión, por supuestamente violar la Constitución de la República.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00413-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión, y en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la referida Sentencia núm. 00413-2015, expedida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Rafael Oscar Bencosme Candelier, por extemporánea, conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente La Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Rafael Oscar Bencosme Candelier, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Oscar Jiménez Vargas contra la Sentencia núm. 00253-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	<p>En la especie, el señor Oscar Jiménez Vargas interpuso una acción de amparo con la finalidad de que se le reintegrara a las filas de la Policía Nacional, con el rango que ostentaba al momento de su retiro forzoso, vía pensión por antigüedad en el servicio, con todos sus derechos y beneficios adquiridos, por alegada violación a sus derechos fundamentales. Como consecuencia de esto, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo pronunció la inadmisibilidad de la acción de amparo mediante la Sentencia núm. 00253-2015, de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), de acuerdo con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Oscar Jiménez Vargas, interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el cual persigue la revocación de la indicada sentencia, alegando supuesta violación a la Constitución de la República.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por el señor Oscar Jiménez Vargas, contra la Sentencia núm. 00253-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Oscar Jiménez</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Vargas, contra la indicada Sentencia núm. 00253-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015) y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Oscar Jiménez Vargas, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0130, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, incoado por el señor Conrado Feliz Novas contra la Sentencia núm. 00240-2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de julio de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Conrado Feliz Novas fue retirado con pensión de la Policía Nacional, el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) con el rango de capitán, dicho retiro se produjo por razones de antigüedad en el servicio. No conforme con lo decidido interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, alegando que en su retiro se violó la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus derechos. Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que fue interpuesta fuera del plazo que le da la ley. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Conrado Feliz Novas apoderó a este



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Conrado Feliz Novas en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015) contra la Sentencia núm. 00240-2015, dictada en fecha siete (7) de julio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia descrito en el ordinal anterior, y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Conrado Feliz Novas, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0193, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado el señor Wascar Rodríguez Ruiz, contra la Sentencia núm. 00063-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente proceso tiene su génesis en un conflicto que se originó con motivo a que la Jefatura de la Policía Nacional a través de la Orden Especial núm. 067-2000, de fecha diez (10) de julio del año dos mil (2000), dio de baja deshonrosa al señor



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Wascar Rodríguez Ruíz, quien ostentaba el rango de Raso de dicha institución, siendo puesto, además, a la disposición de la justicia ordinaria, para ser juzgado como presunto autor de tratar de introducir dos (2) paquetes de marihuana a la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal.</p> <p>En ese sentido, el hoy recurrente, señor Wascar Rodríguez Ruíz, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo, bajo el alegato de que la Policía Nacional había vulnerado su dignidad humana, derecho de igualdad, dignidad humana, libertad y seguridad personal, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y el honor personal, derecho al trabajo, garantías de los derechos fundamentales, tutela judicial efectiva y debido proceso, consagrados en los artículos 38, 39, 40, 44, 62, 68, 69 de la Constitución;</p> <p>Para el conocimiento de la referida acción fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual a través de la Sentencia núm. 00063-2016 del quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016) declaró inadmisibles la acción constitucional de amparo. El señor Wascar Rodríguez Ruíz, hoy recurrente, no conforme con la decisión emitida, introdujo ante el Tribunal a-quo formal recurso de revisión contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Wascar Rodríguez Ruíz, contra la Sentencia núm. 00063-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00063-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles por extemporánea la acción de amparo interpuesta por el señor Wascar Rodríguez Ruíz contra la Policía Nacional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Wascar Rodríguez Ruiz, a la Procuraduría General Administrativa, y a la parte recurrida, Policía Nacional.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Julio José Rojas Báez
Secretario